

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 20 Marzo de 1919.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio indicándole la conveniencia de poner remedio al estado anormal de las Juntas locales de Reformas Sociales que están sin renovar desde el año 1912, alegando para ello las razones que se expresan á continuación:

«La Real orden de 3 de Agosto de 1904 en la regla 9.^a preceptúa que la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales se haría cada dos años, cuidando de que se mantuviera siempre la proporción entre los Vocales patronos y obreros. En 7 de Octubre de 1908 y en 9 de Noviembre de 1910 se dictaron reglas para las elecciones de estos organismos; pero antes de que tuviese lugar la renovación de 1912, por Real orden de 19 de Noviembre de este año, se ordenó suspender toda elección interin no se formase el censo de Asociaciones patronales y obreras con derecho á intervenir en la designación de los Vocales de una y otra clase. Han transcurrido seis años y no decidida aun de un modo definitivo la capacidad electoral de las distintas Asociaciones cuyas inscripciones se hayan realizado, conviene buscar algún procedimiento legal que, sin decidir respecto de esa capacidad, proporcione mayores garantías en el funcionamiento de las Juntas locales de Reformas Sociales, porque es el caso que, como consecuencia del tiempo transcurrido á partir de 1910, son muchas las Juntas en que por muerte, ausencia ó baja en los Gremios ó Asociaciones obreras, no solo los Vocales propietarios, sino también los suplentes, tanto patronos como obreros, han dejado de formar parte de ellas, no pudiéndose sustituir. La falta de proporción que asimismo se observa entre los dos elementos que han de constituir las, se hace más sentir en perjuicio de alguna de las dos clases, desde el momento en que la ley de 4 de Julio de 1918 sobre jornada mercantil ha atribuido á tales organismos una acción eficaz y directa de notoria importancia que en la mayor parte de los casos no puede verificarse en debidas condiciones de regularidad y de justicia, dada la falta de adecuada representación en el seno de las Juntas, originándose una verdadera indefensión de determinados intereses.»

A continuación, el Instituto propone las reglas que, á su juicio, debieran ser observadas para la citada renovación, y de conformidad con las mismas,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Juntas locales de Reformas Sociales habrán de funcionar en lo sucesivo, aparte de los Vocales natos, con un número de Vocales patronos y obreros igual al de la última renovación de las mismas en 1910.

2.º Para integrar de nuevo las Juntas y restablecer la debida proporción de Vocales patronos ú obreros, las Sociedades patronales ú obreras á que perteneciese el Vocal patrono ú obrero cuya ausencia, muerte ó baja haya ocasionado la desproporción, designarán libremente la persona que haya de sustituirle. Aunque no exista esa desproporción si el número de Vocales patronos y obreros es inferior al que existiese en la fecha de la última renovación, las Sociedades patronales y obreras nombrarán de igual modo un Vocal por cada uno de los que habiendo ostentado su representación hayan dejado de pertenecer á la Junta.

3.º Donde no existan Asociaciones obreras ó Gremios y tenga aplicación lo establecido en las reglas anteriores, los Alcaldes de los pueblos reunirán separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios para efectuar la oportuna designación, considerando á cada grupo como Gremio.

4.º En todo aquello que sea aplicable á este procedimiento regirán las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904, 7 de Octubre de 1908 y 9 de Noviembre de 1910.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos consiguientes, debiendo ser insertada esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1919.—Gimeno.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del 23 de Marzo de 1919.)

REALES ORDENES

El Ministerio de la Gobernación ha estudiado los antecedentes relacionados con la cuestión surgida entre los patronos y obreros del ramo de construcción; y

Resultando que por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 del corriente se dispuso: 1.º Que por el Ministerio de la Gobernación se designara una Comisión mixta, compuesta de tres patronos, tres obreros pertenecientes al citado ramo y tres Arquitectos, para que se constituyeran en el plazo de veinticuatro horas y resolvieran en el de setenta y dos la petición formulada por los obreros referente al aumento de una peseta en todos los jornales superiores á dos pesetas y de 50 céntimos para todos los que no pasasen de dos pesetas; y 2.º Que dicha Comisión, terminado el trabajo que se le encomendaba, diera cuenta in-

mediatamente al Gobierno del resultado del mismo, á fin de que éste pudiera adoptar las resoluciones convenientes:

Resultando que en cumplimiento de esta Real orden el Ministerio de la Gobernación, previa consulta con las partes interesadas, nombró para formar parte de la mencionada Comisión á D. Francisco Junoy, D. Francisco H. Villastrigo y D. Luis Cano, en representación del elemento patronal; á D. Vidal Espinosa, D. Pablo Sánchez y D. Francisco Olalla, en representación de la clase obrera, y á los Arquitectos D. Ricardo Garcia Guereta, Don Manuel Martínez Angel y D. Gonzalo Iglesias Solazcano;

Resultando que por Real decreto de 15 del corriente se estableció la jornada máxima de ocho horas para los oficios del ramo de construcción en toda España; se determinó que el Gobierno adoptaría las determinaciones que estimara convenientes en relación con la solicitud de aumento de jornal formulada por los obreros del ramo de construcción en cuanto conociera el dictamen de la Comisión mixta nombrada con este objeto por Real orden de 13 del actual, que había de ser elevado al Gobierno en el plazo de setenta y dos horas, señalado en dicha soberana disposición, y que en el término de ocho días, oído el Instituto de Reformas Sociales, se crearían por Real decreto en toda España los Consejos paritarios que habrán de entender en los problemas relacionados con el capital y el trabajo y proponer al Gobierno las soluciones que estimen pertinentes:

Resultando que la Comisión designada en virtud de la Real orden antes citada de 13 del presente mes se constituyó y, después de largas deliberaciones, sometió, en el plazo que en aquella soberana disposición se señalaba, el siguiente laudo:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 14 del actual, en la que se dispone la creación de una Comisión mixta compuesta de tres patronos, tres obreros y tres Arquitectos, para resolver la petición formulada por los trabajadores del ramo de construcción, referente al aumento de una peseta en todos los jornales superiores á dos, y de 50 céntimos en los que no pasen de esa cantidad, los que por virtud de esa disposición componen la Comisión citada se apresuraron á satisfacer los deseos del Gobierno, reuniéndose repetidas veces para redactar su informe con la urgencia que el caso requiere.

«La Comisión, orgullosa de la misión conciliadora que el Poder público la ha conferido, tuvo su primera satisfacción al ver, en el curso de las deliberaciones preliminares, la unanimidad de criterio habida entre sus componentes en cuanto al punto esencial de las aspiraciones del elemento obrero.

«Con el más amplio espíritu de justicia, rehuendo todo lo que pudiera parecer plataforma societaria y atendiendo exclusivamente á los dictados de la conciencia y á las enseñanzas ad-

quiridas en la realidad, la Comisión convino en que la equidad y la razón aconsejaban proclamar lícitas las aspiraciones de los trabajadores, mucho más en las actuales circunstancias en que la crisis de trabajo y la carestía de las subsistencias han llevado á los hogares humildes el espectro del hambre y la miseria.

Y en consecuencia, los individuos que integran la Comisión, después de un sereno estudio, en el que han prevalecido la ecuanimidad y el mejor propósito de armonizar todos los intereses, han acordado elevar á V. E. las siguientes conclusiones:

»1.^a La Comisión estima unánimemente que la pretensión de los obreros del ramo de construcción es justa, legítima, oportuna y moderada, habida cuenta del alza extraordinaria que han tenido los precios de las subsistencias.

»2.^a Considera también, por unanimidad, que el aumento solicitado tiene carácter transitorio, ya que las circunstancias que lo justifican lo son asimismo y que los jornales han de definirse, así como la clasificación de los oficios, cuando la Sociedad central de Arquitectos dé cumplimiento á la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de los corrientes y los Consejos paritarios realicen su trascendental misión.

»3.^a Estudiada la forma más justa y equitativa para abonar el aumento de jornales solicitado, entiende esta Comisión:

a) Que esa nueva concesión, hecha para satisfacer apremiantes necesidades del sustento cotidiano del obrero, no puede ni debe considerarse como una oscilación normal de los jornales de que habla el artículo 1593 del Código Civil ni tiene relación alguna con las condiciones generales de la contratación, previstas en las leyes civiles.

b) Que por ese mismo carácter especial y extraordinario de la justa reclamación formulada por los obreros, que se acusa también en la forma particular en que se trata de resolver no puede buscarse para su resolución antecedentes de casos anteriores ni puede constituir precedente para su aplicación en reclamaciones de índole diferente.

c) Que por la cuantía que representa la reclamación formulada, fuera de los límites de toda previsión y por lo apremiante de su aplicación, que viene á sumarse al aumento constante en los precios que los materiales vienen experimentando y que gravaría extraordinariamente á los patronos en los contratos vigentes, entendemos que debe repartirse en una cierta proporción con el capital, si es que la solución que se busca ha de tener las condiciones de armónica, patriótica y humanitaria que se pretende.

»4.^a Al proceder al estudio de la forma más justa y equitativa para el reparto del aumento solicitado, la representación obrera declara que, desconociendo por su parte las condiciones legales y circunstanciales en que se desenvuelven y regulan los contratos privados de los patronos, no se cree capacitada para intervenir en el estudio, que deja al cuidado y conocimiento de los patronos y Arquitectos, sin que esta reserva implique oposición al criterio de éstos. Realizado este trabajo con toda detención por la representación patronal y la de los Arquitectos, acuérdate, por unanimidad de unos y otros, que el 40 por 100 del aumento debe ser á cargo de los patronos contratistas y el 60 por 100 restante con cargo á la entidad propietaria.

»Procede, pues, que por el Gobierno de S. M. se acuerde que los Arquitectos-Directores realicen la revisión de las obras particulares contratadas para determinar las diferencias que por el aumento de una peseta en los jornales superiores á dos y de 50 céntimos en los que no exceden de dos pesetas corresponde abonar por los propietarios á los contratistas en lo que se refiere á las obras pendientes de realización.

»5.^a Cuando no hubiera avenencia entre el propietario y el contratista respecto al importe de esa liquidación, la Sociedad Central de Arquitectos hará gratuitamente el estudio y el dictámen.

»6.^a La Sociedad Central de Arquitectos hace el ofrecimiento de influir sobre sus asociados para que renuncien á sus honorarios sobre el aumento que en el coste de las obras determine el eventual de los jornales.

»7.^a El aumento de una peseta en los jornales superiores á dos pesetas y de 50 céntimos en los que no pasen de dos pesetas empezará á regir desde el día 23 próximo, siempre que el Gobierno dicte la oportuna disposición para ponerlo en vigor, de acuerdo con las bases contenidas en este dictámen.

»Madrid, 17 de Marzo de 1919.—Ricardo G. Guereta.—Manuel Martínez Angel.—Gonzalo Iglesias Solazcano.—Francisco Junoy.—Francisco H. Villastrigo.—Luis Cano.—Vidal Espinosa.—Pablo Sánchez.—Francisco Olalla.»

Considerando que en el documento entregado al Gobierno por la Comisión mixta nombrada en cumplimiento de la Real orden de 13 de los corrientes, cabe distinguir dos partes, una de pleno reconocimiento de la Justicia, legitimidad, oportunidad y hasta moderación de las pretensiones formulas por la clase obrera relativas al aumento de una peseta en los jornales superiores á dos y de 50 céntimos en los que no pasen de esa cantidad, y otra la referente á la forma de hacerse efectivos esos aumentos en los jornales y determinación de quien haya de sufragar su importe:

Considerando, por lo que á la primera parte se refiere, que en este punto el Gobierno ha de limitarse á recoger la terminante declaración que en el laudo se contiene acerca de la justicia de las pretensiones del elemento obrero, y proclamarla en la forma más solemne para que sirva de base y punto de partida en las relaciones sucesivas entre el capital y el trabajo, ya que la intervención del Poder público en la cuestión surgida entre los obreros del ramo de construcción y sus patronos no es ni puede ser otra que la de procurar términos de avenencia y facilitar, con cuantos medios y elementos estén á su alcance, la conciliación entre ambas partes contendientes, en bien de los intereses generales cuya custodia le está encomendada:

Considerado, por lo que hace referencia á la forma de hacer efectivos los aumentos de jornales, cuya justicia, legitimidad, oportunidad y moderación quedan proclamadas (cuestión ésta de la que el elemento obrero se ha inhibido por entender que ni estaba capacitado para ello ni afectaba tampoco á su interés), procede que el Gobierno, continuando en su labor de facilitar la definitiva resolución del conflicto, promueva aquellas gestiones que más directamente puedan conducir al fin deseado:

Considerando que declarado unánimemente en el documento de que se trata, por la representación del elemento patronal y los Arquitectos, que el 40 por 100 del aumento de jornales debe ser satisfecho por los patronos y el 60 por 100 restante por la propiedad, por estimarlo así justo, procede que por dichos Arquitectos se practique una revisión de las obras pendientes de ejecución á fin de que con toda clase de elementos de juicio se pueda procurar la conformidad de aquella otra parte hasta ahora ausente de esta labor de conciliación y á la que por el Gobierno no se dió intervención en la Comisión mixta nombrada por la Real orden de 13 de los corrientes, porque en aquel momento se trataba tan sólo de una cuestión entre contratistas y obreros:

Considerando que, con arreglo á la base séptima del laudo entregado al Gobierno por la Comisión mixta, los aumentos de jornales habrán de hacerse efectivos á partir del día 23 de los corrientes, sin más condición que la de que el Gobierno dicte las disposiciones necesarias para ponerlo en vigor, disposiciones que, según se indica en el propio documento, se refieren exclusivamente á la revisión antes expresada en las obras pendientes de realización:

Considerando que al objeto de que las cuestiones surgidas entre los elementos patronal y obrero del ramo de construcción tengan un arreglo definitivo es necesario que queden bien precisados algunos de los extremos que fueron objeto del Real decreto de 14 de los corrientes, y á este efecto conviene declarar que la jornada de ocho horas que allí se establece comenzará á regir, como el aumento de jornales, el día 23 del corriente mes, y que serán de aplicación por analogía cuantas disposiciones relativas á inspección y penalidad se contienen en la ley de Jornada mercantil,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que en virtud de lo consignado por unanimidad en la base primera del laudo dictado por la Comisión mixta nombrada en cumplimiento de la Real orden de 13 de los corrientes, ó sea la justicia, legitimidad, oportunidad y moderación de las pretensiones obreras, y lo consignado en la base séptima del propio documento, el día 23 de los corrientes empiecen á regir los aumentos de una peseta en los jornales superiores á dos pesetas, y 0'50 en los inferiores á esa cantidad.

2.^o Que al objeto de procurar de los propietarios de las fincas el abono á los contratistas del 60 por 100 de los aumentos que se conceden y de allegar los elementos de juicio necesarios para una exacta determinación de ese tanto por ciento, por los Arquitectos de las obras se practique una revisión de la parte que en las mismas se halle pendiente de ejecución.

3.^o Que la jornada de ocho horas que para los obreros del ramo de construcción se establece en el Real decreto de 14 de los corrientes, empiece á regir el día 23 del mismo mes; y

4.^o Que se aplique por analogía á esta prescripción de la jornada de ocho horas, mientras otra cosa no se resuelva, las disposiciones que en materia de inspección y penalidad se establecen en la ley de Jornada mercantil.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1919.—Gimeno.—Señor D. Ricardo García Guereta, Presidente de la Comisión mixta nombrada por Real orden de 13 del actual.

Ilmo. Sr.: La anomalía producida en el funcionamiento de las Carterías urbanas de algunas Administraciones de Correos por el abandono del trabajo que ha realizado el personal afecto á aquéllas obliga á adoptar circunstancialmente determinaciones que amplíen la esfera de acción de ese Centro Directivo para atender al restablecimiento de los servicios, y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en aquellas oficinas donde se produzca tal perturbación queden en suspenso los artículos 12, 15, 41 y 58 del Reglamento orgánico de las Corporaciones de Carteros, fecha 26 de Mayo de 1916; sin perjuicio de las demás disposiciones que sobre la reorganización de dichas Corporaciones proceda adoptar.

Lo que comunico á V. I. de Real orden para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1919.—Gimeno.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: En la necesidad de acudir con urgencia á la normalización de los servicios de Cartería en las Administraciones donde ha sido abandonado el trabajo y á la consiguiente reorganización del personal afecto al mismo, dando medios á los Jefes de las oficinas para reclutarlo y procurar su selección,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acordar las reglas siguientes:

1.^a Los actuales carteros urbanos que no reanuden sus funciones dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, que finalizará el martes, 25 del corriente, á las ocho de su mañana, cesarán definitivamente en sus destinos y se entenderá que renuncian á todos los derechos que, por razón de los mismos, pudieran corresponderles.

2.^a El personal de Carterías que continúe prestando servicio ó se presente á reanudarle en el plazo señalado figurará á la cabeza del escalafón respectivo que se forme por orden de antigüedad absoluta.

3.^a A los supernumerarios que se hayan presentado ó se presenten dentro del término concedido á prestar servicios de carteros se les reconocerá la efectividad en el empleo, colocándolos en el escalafón respectivo á continuación de los numerarios que no hayan abandonado el trabajo ó que habiéndolo hecho, se hayan presentado en el mismo plazo.

4.^a Tan pronto como transcurra el término fijado por la regla primera, los Administradores principales y Subalternos procederán con

toda diligencia al nombramiento de Carteros urbanos, en el número necesario para completar el personal de cada Cartería, entre los aspirantes que reúnan las condiciones siguientes:

- Conocer las calles de la población.
- Saber leer y escribir y practicar las cuatro reglas de la Aritmética.
- Ser mayores de veinte años y menores de cuarenta.
- No tener antecedentes penales.

Estas condiciones se acreditarán en el plazo máximo de quince días a partir del nombramiento, sin que ello impida ni retrase la posesión de los interesados.

5.^a Tendrán preferencia para ocupar las plazas de Cartero los licenciados del Ejército, Guardia civil y Carabineros.

6.^a Los Administradores enviarán a la Dirección general, con la brevedad posible, relaciones nominales de los aspirantes designados, para que se lleve a efecto la confirmación de sus nombramientos y el reconocimiento de sus derechos al formarse los respectivos escalafones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Administradores principales y Subalternos y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1919.—Gimeno.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Llamo la atención de los Alcaldes de la provincia respecto de la Real orden circular que sobre consignación en presupuestos y pago de haberes de los Médicos titulares se publicó en el BOLETÍN OFICIAL del día 21 de los corrientes; debiendo advertirles, que como resueltamente estoy dispuesto a cumplir lo que en ella se me encomienda y a que desde ahora no queden indotados y puntualmente pagados los servicios benéfico-sanitarios que prestan dichos funcionarios, deben procurar no solo hacer que se incluyan en presupuestos las cantidades que a los Médicos titulares les corresponda con arreglo a la clasificación de partidos o que tengan señalada en sus contratos, sino que han de cuidar que puntualmente les sean estas satisfechas, pues en otro caso habre de proceder con todo rigor, de conformidad a lo consignado en la disposición sexta de la citada Real orden antes citada, contra los que a ello se hagan acreedores, Ayuntamientos, Contadores, Interventores y Depositarios, y con el fin de que los Médicos sepan a qué atenerse y el procedimiento que han de seguir en sus reclamaciones de haberes, por los Alcaldes, bajo su responsabilidad, se les hará saber el contenido de aquella y les entregarán recibo de cuantas instancias por los mismos les sean presentadas en la reclamación de deudas.

Zamora 23 de Marzo de 1919.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

NEGOCIADO DE FOMENTO

Minas.

El Sr. Gobernador se ha servido hacer recaer, con ésta fecha, en el expediente de registro número 743 del término de Ferrerueta de Tábara, parage denominado «Los Madroñales», la siguiente providencia:

«No habiendo presentado dentro del plazo legal D. Avelino Remesal Arias la carta de pago que acredita haber constituido el depósito para responder a los gastos periciales del Registro de veinte pertenencias de mineral de hierro, nombrada «La Asunción», procede a juicio de esta Secretaría la cancelación de este expediente dejándolo sin curso y fenecido, según se previene en el artículo 20 del Reglamento general de Minas de 16 de Junio de 1905 y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los efectos reglamentarios.—V. S. Sr. Gobernador, no obstante resolverá.—Zamora 20 de Marzo de 1919.—El Secretario, Ernesto Cebrián.—Conforme.—El Gobernador, E. de Iñesón.»

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado surtiendo ésta notificación los mismos efectos legales que la notificación personal.

Zamora 20 de Marzo de 1919.—El Secretario, Ernesto Cebrián.

Sección Administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Relación de Maestros con servicios interinos que han solicitado figurar en la lista de esta provincia como comprendidos en los beneficios del Real decreto de 13 de Febrero último.

GRUPO A

1 D. Francisco Albenizech	1715
2 » Joaquín María Rodríguez	1734
3 » Antonio Vara Sandín	1762
4 » Ernesto Barco	1828
5 » Aurelio de Vega Sánchez	1850
6 » Teodoro Moreta Pérez	1885
7 » Vicente Ortega Nielfa	1893
8 » Lorenzo F. Niño Astudillo	1896
9 » Luis Fuentes Pérez	1899
10 » Andrés Graña	1903
11 » Antonio Romeo Aduna	1907
12 » Francisco Portales Sirgado	1911
13 » Andrés Gómez Moreno	1914
14 » Francisco Rena Viera	1925
15 » Francisco Pérez Sánchez	1938
16 » Angel Ballesteros Fuentes	1948
17 » Valentín Valverde Cordero	1951
18 » Andrés de la Cruz López	1976
19 » Sebastián F. Ledesma	1970
20 » Victoriano Cebrián Lozano	1972
21 » José Rubiato Martínez	1979
22 » Casimiro Huerta Alonso	1980
23 » Juan Martínez Ayuso	1981
24 » Alejandro Casales Bustelos	1997
25 » José Pérez Jiménez	2003
26 » Felipe A. Llantada Pedroche	2008
27 » Nicolás Domínguez Tortajada	2015
28 » Arturo Holgado Flores	2017
29 » Valentín García Barrera	2019
30 » Manuel Dávila Paja	2022
31 » Francisco Cabezas Hernández	2028
32 » Manuel García Sánchez	2032
33 » Eusebio Duque Vallejo	2034
34 » Eduardo Romero Cambronería	2035
35 » Enrique Sánchez Rubio Benitez	2035
36 » Francisco Gregorio Lobato	2054
37 » Agustín Bajón Laguna	2055
38 » Victoriano García Martín	2065
39 » Pedro Peñuelas Carballo	2066
40 » Nemesio Rodríguez Gavilán	2079
41 » José Gómez Díez	2083
42 » Ramón López Castellano	2094
43 » Cristobal Caña Carrasco	2101
44 » José García González	2109
45 » Daniel Alcalde López	2112
46 » Julio Pastor Rosal	2113
47 » Manuel Pérez Fuerte	2122
48 » Jesús de la Calle Albarranz	2132
49 » Andrés Cantón Martínez	2135
50 » Bernardo Moreno Garrosa	2136
51 » Felipe Simón Gómez	2139
52 » Eleuterio Elvira Rodríguez	2152
53 » Francisco Randó Gómez	2162
54 » Juan B. Zanón Gallent	2184
55 » Blas Pérez Ramírez	2186
56 » Antonio Peregrín Peregrín	2188
57 » Bienvenido García Vaquero	2194
58 » Hilario Artés Barbastre	2204
59 » Antonio González Gato	2210
60 » Sigerico Cordero García	2211
61 » Ludgerico Rodríguez Morena	2217
62 » Salustiano Hernández Juanes	2218
63 » Abundio Gutiérrez Martín	2219
64 » Felipe González de Frutos	2223
65 » Argimiro González Martínez	2234
66 » Juan Grancio Alvarez	2236
67 » Eldiberto Hipola González	2238
68 » Honorato Serrano Cuñado	2240
69 » José González Piquer	2241
70 » José Fernández Carral (C. A.)	2275
71 » José Suarez Suarez (C. A.)	2325

Zamora 19 de Marzo de 1919.—El Jefe de la Sección, Felipe L. Colmenar.

Relación de Maestras con servicios interinos que han solicitado figurar en la lista de esta provincia como comprendidas en los beneficios del Real decreto de 13 de Febrero último.

GRUPO A

1 D. ^a María Martín y Martín	768
2 » María Tejedor Salvador	777
3 » Irene Gutiérrez González	953
4 » Concepción Alvarado y Valle	976
5 » Carmen Domínguez Castronuño	1043
6 » María Fuentesauco Enriquez	1050
7 » María E. Acebes	1053
8 » Primitiva Gómez Hernández	1059
9 » Agustina Ordoñez Sierra	1062
10 » Ascensión Ferrero Dueñas	1063
11 » Bautista Notario Monescillo	1068
12 » Gregoria Gil Galindo	1069
13 » Leonarda Escudero Rueda	1088
14 » Laura A. Salvador Luis	1092
15 » Cristina González y Sánchez	1094
16 » Leopolda Gutiérrez Caballero	1117
17 » Felisa Fernández Cuadrado	1125
18 » Adelina Lárraga Donosa	1132
19 » Julia Coreses de la Huerga	1134
20 » Filomena Velasco Mozo	1136
21 » Ana María López Domínguez	1142
22 » Agueda Gutiérrez Panero	1143
23 » Leonor Navares Fernández	1155
24 » Sebastiana Pizá López	1159
25 » Ramona Rodríguez Nava	1166
26 » Micaela Tortosa Sentana	1167
27 » Josefa Campo García	1171
28 » Felisa Andrés Hernández	1173
29 » Dina Sanz Ruiz	1206
30 » Angeles Gómez Conde	1213
31 » Isidora Sánchez y Sánchez	1214
32 » Delfina Lucas Monge	1216
33 » María N. Llanos y Cortés	1228
34 » Lucrecia Alfaro Rivero	1229
35 » María M. Martínez García	1238
36 » Leonor Hurbea Zanón	1266
37 » Modesta Martín Hernández	1268
38 » Emilia Pérez García	1274
39 » María T. Giner	1279
40 » Honoria Blanco Serrano	1285
41 » Silvestra C. Trufero González	1297
42 » Teresa Ortega Nieto	1300
43 » Donata Mateo y Segura	1305
44 » Caridad Prieto de los Reyes	1306
45 » Pilar T. Lavara y Tremoza	1308
46 » Angela Hernández Pérez	1311
47 » Manuela de Luelmo	1321
48 » Filomena Temprano Ratón	1352
49 » María de la C. Moreno Barrios	1360
50 » Elvira Pérez Torres	1362
51 » Florencia Borja Sánchez	1374
52 » María Rivero Ramos	1376
53 » Margarita Esteban Cristobal	1378
54 » Pilar Mancebo Antolín	1382
55 » Sofia Fernández del Campo	1386
56 » Bienvenida E. Sienes	1397
57 » Concepción Valbuena Fernández	1403
58 » Magdalena López Martín	1407
59 » Faustina Blanco Albo	1413
60 » Oportuna Buendía Barrachina	1416
61 » Dámasa Corchete Vegas	1422
62 » Lorenza L. Riera Muñoz	1424
63 » Adriana Pérez Martín	1425
64 » Claudia Iglesias Martín	1430
65 » Maturina Camino Duque	1441
66 » Valentina Nieves Morcillo	1447
67 » Josefa Guijo López	1458
68 » Florencia Mata Macías	1459
69 » Manuela Díez García	1494
70 » Cecilia Vicente Garretas	1508
71 » Modesta Gutiérrez Conde	1515
72 » Aurora Diosdado Muñoz	1543
73 » Balbina Diaz Delagado	1545
74 » Juana Domínguez Sánchez	1552
75 » María del A. Caballero Otero	1571
76 » María Diaz Hernández	1578
77 » María González Rodríguez	1580
78 » Justina Camino Monedero	1588
79 » Obdulia Paramio Pardo	1591
80 » Nieves Martín Carrete	1600
81 » M. de los Angeles Nogales	1601
82 » Margarita Noguera Ximena	1604
83 » Filomena Bravo Sereno	1613
84 » Amalia García y Ortiz	1615
85 » Adela Alonso Vázquez	1640
86 » Lucila García Cid	1643
87 » Dolores Ortiz Sicilia	1645
88 » Felicidad Rosón Prieto	1651

89 »	Fernanda Canseco Blanco	1658
90 »	Mercedes Saura Villarroya	1670
91 »	Emilia Molinero	1681
92 »	Inés Jiménez Enriquez	1687
93 »	Teresa Peña Sánchez	1699
94 »	Araceli María Menguchía	1722
95 »	María I. Roldán Carmona	1724
96 »	María Fernández Arce	1727
97 »	Hermenegilda Llinares	1742
98 »	Eulalia Merino del Olmo	1743
99 »	Juliana Jiménez Alonso	1750
100 »	María de los Santos Cantón	1754
101 »	María C. Blanco Pérez	1759
102 »	Claudio Aguado Sevillano	1766
103 »	Hermínia Casado Santiago	1771
104 »	Tomasa Gómez Martínez	1774
105 »	Josefa Blanco San José	1777
106 »	María Bañón Pérez	1778
107 »	Josefa Sobrero Pérez	1808
108 »	Constantina Frias Hernández	1815
109 »	María A. Pardo Revilla	1817
110 »	Rosalía Bragado Montaña	1818
111 »	Josefa A. García de Mena	1821
112 »	Clotilde F. Uñach del Arco	1827
113 »	Vicenta Calero Martín	1828
114 »	Gabriela Ferrera Alvarez	1838
115 »	Eloisa Ordoñez de la Fuente	1839
116 »	Hortensia Marcos Soares	1846
117 »	Ninfa Garzón Guitán	1847
118 »	Angeles Rodríguez Asuero	1849
119 »	María C. Laín y Figueroa	1850
120 »	Laurentina Jiménez Martín	1877
121 »	Josefa Herrero Delgado	1883
122 »	Angelina Zala García	1890
123 »	Tomasa de la Puente Calzada	1903
124 »	Vivina Fuentes Corrión	1906
125 »	Avelina Mangas Esteban	1907
126 »	Silvina Alonso Vecino	1914
127 »	María Calleja Misol	1922
128 »	Cristina Sánchez Pérez	1929
129 »	Carmen Martínez Cancelo	1936
130 »	Rafaela López Tejada	1945
131 »	Pilar Ricol	1948
132 »	María E. Mantrana Jacomino	1960
133 »	Isabel Casado Arribas	1987
134 »	Argea Salinas Gómez	1994
135 »	Carmen González Rodríguez	2004

Zamora 19 de Marzo de 1919.—El Jefe de la Sección, Felipe L. Colmenar.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Cédulas personales.—CIRCULAR

No habiendo sido presentados hasta la fecha en esta Administración de Contribuciones, los padrones de Cédulas personales para la exacción del Impuesto del corriente año apesar de las reiteradas excitaciones que al efecto han sido hechas á los Alcaldes que se encuentran en descubierto, el Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo fecha de hoy, se ha servido conceder un plazo de seis días improrrogables, para la presentación de los indicados padrones, con la advertencia de que transcurrido que sea sin haberlo efectuado, se impondrá á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que á continuación se citan la multa de 17'50 pesetas, con que quedan conminados y se enviarán Comisionados especiales con las dietas de 10 pesetas diarias y gastos de locomoción que pasen á los pueblos á confeccionar ó recoger aquellos padrones.

Zamora 25 de Marzo de 1919.—Manuel Moraga. R—451

Pueblos en descubierto.

Benavente, Bóveda (La), Burganes de Valverde, Casaseca Campeán, Fariza, Figueruela de arriba, Fresno de la Ribera, Fuentelapeña, Fuentesecas, Gallegos del Río, Guarraté, Jambina, Mahide, Moraleja de Sayago, Morales de Toro, Pedralba, Perdígón, Pereruela, Piniña de Toro, Quintanilla del Monte, Santa Cristina de la Polvorosa, San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Tapioles, Tardobispo, Terroso, Valdefinjas, Vallesa, Vezdemarbán, Villabrazaró, Videmala, Villaescusa, Villalpando, Villalube, Viñas, Viñuela, Otero de Centenos y Milles de la Polvorosa.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora

CONTRIBUCIONES

1.ª zona de Fuentesanco.

1.ª zona de Alcañices.

2.ª zona de Bermillo.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprenden las zonas expresadas, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 20 de Marzo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Dominguez.

El Arriendo de las Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliar de dicho servicio, con destino á la zona de esta capital, á D. Raimundo de Sotelo, en sustitución de D. Eloy Martín Gallego que lo venía desempeñando.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción, se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades municipales y judiciales, Registrador de la Propiedad y contribuyentes de la expresada zona.

Zamora 20 de Marzo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Dominguez. R—445

Instituto general y técnico de Zamora.

Enseñanza no oficial no colegiada.

En virtud de las disposiciones vigentes, los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada (antes libre) que deseen obtener la validez académica en sus estudios en el próximo mes de Julio, deberán solicitar su admisión á los exámenes durante todo el mes de Abril. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando en ellas con toda claridad el nombre y los dos apellidos, naturaleza y edad del aspirante y por su orden las asignaturas en que solicite examen.

Los que soliciten examen de ingreso, acompañarán á su instancia certificación de nacimiento del Registro Civil legalizada, en el caso de ser natural de otra provincia, para acreditar que han cumplido la edad reglamentaria y además otra certificación médica de hallarse vacunado ó revacunado.

Los que tengan aprobada alguna asignatura en otro Instituto, deberán pedir de aquel con la debida antelación la oportuna certificación académica oficial á fin de que dicho documento obre en este Centro al formalizar su matrícula.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada abonarán los mismos derechos de matrícula y académicos que los oficiales, y además los de formación de expediente que declaró subsistentes el Real decreto de 28 de Febrero de 1902 ó sean, dos pesetas y cincuenta céntimos en metálico y doce pesetas en papel de pagos al Estado, más los timbres móviles correspondientes.

El pago de estos derechos se efectuará al tiempo de presentar las solicitudes.

No se admitirá ninguna instancia sin la exhibición de la cédula personal corriente del interesado cuando éste sea mayor de catorce años.

Los alumnos no oficiales quedan sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los exámenes y grados, en iguales circunstancias que los alumnos oficiales.

Zamora 14 de Marzo de 1919.—El Secretario, Rafael Gras.—V.º B.º—El Director, Pedro Gazapo. R—442

Ayuntamientos

CASTROGONZALO

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en su día proceder á la formación del apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como de urbana, que ha de servir de base á los repartimientos para el año de 1920, se hace necesario que los que hayan sufrido alteración en la riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas en papel correspondiente, acompañándose las cartas de pago respecto á los inmuebles de haberse satisfecho los derechos á la Hacienda; pues de otro modo no serán admitidas.

Castrogonzalo 10 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Indalecio H. Iturbe. R—390

CIONAL

Por el término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación las cuentas municipales con toda su documentación, correspondientes al ejercicio de 1917, á fin de que puedan ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Cional 17 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Timoteo Ramos. 437

VILLAR DEL BUEY

FERIA MENSUAL

El Ayuntamiento de Villar del Buey, en sesión del día 1.º de Marzo actual, acordó establecer en dicho pueblo una feria todos los días 5 de cada mes, para toda clase de ganados, cereales, legumbres y demás frutos de la tierra, hallándose libres y exentos los ganados y frutos de toda clase de impuestos municipales.

Villar del Buey 25 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Manuel Tejado. R—454

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

CORTA-PODA

El la Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Superunda, calle de Recoletos, 21, Madrid, y en el domicilio del Administrador de S. E. en Villalpado, se admiten proposiciones hasta el 10 del próximo Abril, para la corta que ha de darse en los cuarteles números 2 y 3 de la Dehesa Encinal, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los dos citados puntos.

El día 19 del actual desaparecieron del término de San Cebrián de Mazote (Valladolid) dos bueyes, uno negro, tiene las dos orejas en forma de V, en el costillar derecho el número 14 y en el cuarto trasero una marca, un poco bragado y el otro también negro algo castaño, con bastantes lunares en la cabeza y pescuezo, la oreja rajada.

Su dueño Desiderio Gutiérrez, vecino de dicho pueblo, al que darán aviso caso de parecer.